

INFORME N° 007-2006-AGN/OGAJ

A : **Lic. Teresa Carrasco Cavero**
Jefa Institucional

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Recurso de reconsideración interpuesto por UNICA**

REFERENCIA : 1) Registro N° 600021
2) Registro N° 600026

FECHA : **Lima, 06 de enero de 2006**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

ANTECEDENTES:

Mediante escrito de fecha de recepción 03 de enero de 2006 y Registro N° 600021, la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada Única S.A.C., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 073-2005-AGN/OTA, de fecha 16 de diciembre de 2005, al amparo del artículo 133°, inciso 2° del artículo 207° y el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ofreciendo para ello nuevas pruebas instrumentales.

ANÁLISIS:

Si bien el recurso de reconsideración se encuentra establecido en el artículo 208° de la Ley 27444, como una manifestación del derecho de contradicción administrativa del que gozan los administrados, para impugnar las decisiones de la Administración Pública; no se encuentra contemplado ni en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ni en su Reglamento, que son normas de carácter especial que como tales priman sobre una de carácter general como es la Ley 27444, tal como lo señala el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y